



Asociación Odontológica Mexicana para la
Enseñanza y la Investigación

Reglamento General



ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	2
TÍTULO I. DEL REGLAMENTO GENERAL	2
- DEL ÁMBITO DE OBSERVANCIA	2
- DE LA VIGENCIA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO	2
TÍTULO II. NORMAS DE LA INSTITUCIÓN	3
- DE LA PERSONALIDAD, FINES Y ORGANIZACIÓN	3
TÍTULO III. DEL PERSONAL ACADÉMICO	4
- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO	4
TÍTULO IV. DE LOS ALUMNOS	6
- DE LOS PERFILES DE INGRESO	6
- DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA	7
- DE LA ACREDITACIÓN	8
- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	10
- DE LOS MOTIVOS DE BAJA DE LOS ALUMNOS	12
TÍTULO V. DE LA DISCIPLINA INSTITUCIONAL	13
- DE LAS NORMAS DE CONDUCTA DE LOS ALUMNOS	13
- DE LAS NORMAS DE CONDUCTA DEL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO	14
- DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES POR FALTAS A LA DISCIPLINA INSTITUCIONAL	16
- DE LA ATENCIÓN A QUEJAS DERIVADAS DEL SERVICIO EDUCATIVO	17
TÍTULO VI. DE LAS BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS	17
- DEL PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACIÓN DE BECAS	17
- DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES EN EL OTORGAMIENTO DE BECAS	19
TÍTULO VII. DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL	20
- DE LAS OPCIONES Y REQUISITOS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL	20
TÍTULO VIII. DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR	21
- DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS	21
- DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD	22
TÍTULO IX. DE LAS CUOTAS DE PAGO	23
- DE LOS CONCEPTOS Y VIGENCIA DE CUOTAS	23



Asociación Odontológica Mexicana para la Enseñanza y la Investigación
Estudios de Especialidad en Ortodoncia con Reconocimiento de Validez Oficial
de la Secretaría de Educación Pública según Acuerdo 953282 18-IX-1995

REGLAMENTO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN ODONTOLÓGICA MEXICANA PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACIÓN

2

Introducción.

El presente reglamento tiene por objeto establecer la normatividad institucional aplicable conforme a las características, principios y objetivos filosóficos a partir de los cuales se desarrollarán los procesos académicos y administrativos propios de la institución, apegados al marco legal vigente en el país.

TÍTULO I.- DEL REGLAMENTO GENERAL

DEL ÁMBITO DE OBSERVANCIA

Artículo 1.- El presente reglamento será observado en el ámbito de la Asociación Odontológica Mexicana para la Enseñanza y la Investigación, que en lo sucesivo se denominará AOMEI, por los directivos, docentes, alumnos y personal administrativo que desarrollen funciones y actividades dentro de la misma.

Artículo 2.- Será aplicable este reglamento en el desempeño de funciones propias de la institución, dentro y fuera de su inmueble.

DE LA VIGENCIA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 3.- El presente reglamento tendrá una vigencia de 5 años a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Secretaría de Educación Pública. Al término de este plazo se realizará una revisión detallada del mismo para efectuar las modificaciones pertinentes y presentarlas ante la autoridad competente de manera previa a su publicación.

Artículo 4.- El presente reglamento será difundido a través de la página electrónica de AOMEI www.aomei.com.mx para conocimiento de la comunidad.



TÍTULO II.- NORMAS DE LA INSTITUCIÓN

DE LA PERSONALIDAD, FINES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- La AOMEI es una institución educativa encargada de impartir los estudios de Ortodoncia con Reconocimiento de Validez Oficial de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 6.- El objetivo de la institución es brindar a los egresados del nivel de licenciatura en el área de Odontología, estudios de Especialidad en Ortodoncia con excelencia académica, a fin de que al terminar sus estudios los alumnos cuenten con los conocimientos necesarios para proporcionar a la población servicios de Ortodoncia de alta calidad.

Artículo 7.- La Especialidad en Ortodoncia tiene como objeto preparar profesionistas proporcionándoles conocimientos amplios y adiestrándolos en el ejercicio práctico de la Ortodoncia. La Especialidad tiene un carácter eminentemente aplicativo y constituye una profundización académica en la formación de profesionales para su ejercicio clínico, así como para la formación de profesores e investigadores.

Artículo 8.- La Especialidad en Ortodoncia brindará al alumno conocimientos en los siguientes aspectos:

- a) Análisis de los componentes anatómicos craneofaciales.
- b) Prevención de maloclusiones.
- c) Detección de desarmonías de crecimiento de maxilares.
- d) Aplicación de la radiología en el diagnóstico.
- e) Aplicación de la neurofisiología oral.
- f) Elaboración de aparatos de ortodoncia.
- g) Tratamiento ortodóntico preventivo, interceptivo y correctivo.
- h) Detección y diagnóstico de la articulación temporomandibular.
- i) Terapia para alteraciones del crecimiento y desarrollo craneofacial.
- j) Sensibilización de pacientes en tratamiento.
- k) Seguimiento de casos clínicos.
- l) Investigación clínica y bibliográfica.



Asociación Odontológica Mexicana para la Enseñanza y la Investigación
Estudios de Especialidad en Ortodoncia con Reconocimiento de Validez Oficial
de la Secretaría de Educación Pública según Acuerdo 953282 18-IX-1995

Artículo 9.- Es propietaria de la AOMEI la Asociación Civil denominada Asociación Odontológica Mexicana para la Enseñanza e Investigación, A. C., que se rige por sus estatutos y la legislación mexicana en vigor.

Artículo 10.- La AOMEI se integra por los siguientes órganos: Dirección, Coordinación general, Coordinación Académica, Coordinación de Desarrollo Institucional, Unidad de Servicios Escolares, Planta Docente, Unidad Administrativa. Sus actividades se rigen de acuerdo al Manual Interno de Organización.

4

TÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 11.- El personal académico está integrado por Profesores de asignatura, Ayudantes de Profesor y Docentes investigadores. Podrán ser de tiempo completo, de medio tiempo o con contrato por horas semanales.

Artículo 12.- Serán derechos de todo el personal académico:

- a) Realizar sus actividades en apego al principio de libertad de cátedra e investigación de conformidad con los programas de estudio aprobados.
- b) Recibir la remuneración correspondiente a su nombramiento y contrato.
- c) Disfrutar con goce de salario los días de descanso obligatorio que determinen las leyes.
- d) Disfrutar vacaciones en los términos legales de acuerdo con el calendario escolar.
- e) Gozar de licencias en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- f) Las trabajadoras docentes disfrutarán de 90 días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, recibiendo salario íntegro.
- g) En caso de defunción la AOMEI entregará a los beneficiarios señalados por el trabajador o a sus herederos legales en caso de omisión, el importe de cinco meses de salario en caso de haber tenido una antigüedad de diez a menos de quince años de servicio al ocurrir su fallecimiento; o de seis meses de salario en caso de que su antigüedad fuese de quince o más años de servicio.
- h) Percibir por trabajos realizados al servicio de la AOMEI, las regalías que correspondan por concepto de derechos de autor y/o de propiedad industrial.



Asociación Odontológica Mexicana para la Enseñanza y la Investigación
Estudios de Especialidad en Ortodoncia con Reconocimiento de Validez Oficial
de la Secretaría de Educación Pública según Acuerdo 953282 18-IX-1995

Artículo 13.- Serán obligaciones de todo el personal académico:

- a) Impartir la enseñanza de las asignaturas de acuerdo a las especificaciones del Plan y Programa de Estudios, con la supervisión de las autoridades de la institución.
- b) Prestar servicios según el horario que señale su nombramiento.
- c) Enriquecer y actualizar sus conocimientos.
- d) Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas o no a los alumnos de las cátedras a su cargo.
- e) Presentar anualmente un informe de actividades académicas.
- f) Cumplir, salvo excusa fundada, las comisiones que le sean encomendadas por autoridades de la institución, siempre y cuando estas comisiones sean afines a las funciones asignadas.
- g) Indicar su adscripción a la AOMEI en las publicaciones en las que aparezcan resultados de los trabajos que en la institución se le hayan encomendado.
- h) Formar parte de comisiones y jurados de exámenes cuando así se le requiera, y remitir oportunamente la documentación relativa.
- i) Realizar los exámenes en las fechas fijadas por la institución y remitir la documentación respectiva al área de Servicios Escolares en un plazo máximo de siete días a partir de la conclusión del examen. Este plazo sólo podrá ampliarse excepcionalmente por acuerdo escrito del Director.
- j) Los profesores deberán impartir enseñanza y calificar los conocimientos de los alumnos, sin considerar su sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología.
- k) Las demás que sean afines a su nombramiento y a la normatividad de la institución.

Artículo 14.- El personal docente que labore en la instrucción clínica será directamente responsable de cada caso clínico que tenga a su cargo, así como de concluir los tratamientos con los mejores resultados.

Artículo 15.- En los casos clínicos en los que haya que realizar procedimientos irreversibles, el personal docente responsable de la práctica clínica es el indicado para firmar el visto bueno.

Artículo 16.- Será motivo de rescisión de contrato el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el presente apartado.



TÍTULO IV.- DE LOS ALUMNOS

DE LOS PERFILES DE INGRESO

6

Artículo 17.- Para ingresar a la Especialidad en Ortodoncia se deberá cumplir alguno de los requisitos siguientes:

- a) Tener título de Licenciatura en la carrera de Odontología o equivalente, expedido por una institución de educación superior que forme parte del Sistema Educativo Nacional, así como la Cédula Profesional respectiva.
- b) A falta de Título de Licenciatura, presentar constancia de haber cubierto el 100% de los créditos de la carrera de Odontología o equivalente en una institución de educación superior que forme parte del Sistema Educativo Nacional, concediéndose un plazo máximo de un año para la obtención del Título respectivo, a partir de la fecha de inscripción del alumno. Transcurrido ese plazo, el alumno deberá entregar el Título correspondiente o solicitar por escrito una dispensa justificando la causa por la que no lo haga. La dispensa se otorgará a criterio de las autoridades escolares estableciendo un límite de tiempo para la entrega.
- c) Los egresados de la carrera de Odontología o equivalente que hayan obtenido el nivel de Licenciatura en instituciones de educación superior en el extranjero, deberán presentar documentos que así lo comprueben, expedidos en el país de procedencia y que porten el apostille correspondiente.

Artículo 18.- Las características que deberá poseer el aspirante para poder ingresar a la AOMEI serán:

- a) Capacidad de análisis y abstracción.
- b) Capacidad para el diagnóstico terapéutico.
- c) Habilidad manual para el manejo de material e instrumental.
- d) Disposición para trabajar en equipo.
- e) Habilidad de expresión oral.
- f) Iniciativa para el desarrollo de tareas.



DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 19.- Los trámites escolares como la inscripción, reinscripción y demás gestiones escolares sólo podrán ser tratados por los interesados o un apoderado.

Artículo 20.- Los requisitos documentales de ingreso serán los siguientes:

- a) Comprobantes de estudios de Licenciatura conforme al Artículo 17 de este Reglamento.
- b) Copia certificada de Acta de Nacimiento.
- c) Cédula Única del Registro de Población CURP.
- d) Solicitud de ingreso en la que consten los datos personales del alumno.
- e) Carta de exposición de motivos para ingresar a la Especialidad.
- f) Carta compromiso para realizar las aportaciones correspondientes al estudio de la Especialidad.
- g) 4 fotografías tamaño infantil.

Artículo 21.- En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma.

Artículo 22.- La reinscripción se llevará a cabo a petición del interesado, en las fechas y términos que señalen los calendarios escolares correspondientes.

Artículo 23.- Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

Artículo 24.- Las materias deberán cursarse de acuerdo con la seriación prevista por el Programa de estudios. Las materias no seriadas podrán cursarse en el orden que el alumno juzgue más adecuado a su formación, considerando la programación de materias que la AOMEI establezca para cada ciclo de estudios.

Artículo 25.- El alumno podrá permanecer como estudiante de la institución hasta que acredite el total de las materias del Programa de Estudios, siempre y cuando no curse una misma materia más de dos veces. Cuando por segunda ocasión un alumno no logre calificación aprobatoria en una materia, el Coordinador Académico podrá establecer, previo acuerdo escrito del Director, los mecanismos de evaluación que procedan.



Artículo 26.- Los alumnos que por alguna razón interrumpan sus estudios podrán continuarlos posteriormente considerando la programación de materias que establezca la AOMEI en cada ciclo escolar, además de los plazos especificados en el artículo siguiente.

Artículo 27.- El tiempo mínimo para cursar la Especialidad en Ortodoncia será de dos años de acuerdo con el programa de estudios vigente. El tiempo máximo será de 7 años considerando a los alumnos que por alguna razón interrumpan sus estudios o cursen materias aisladas.

Artículo 28.- La Especialidad en Ortodoncia impartida en la AOMEI constará de dos años divididos en cuatro semestres. El alumnado de nuevo ingreso se incorporará a la AOMEI cada año.

Artículo 29.- Los alumnos se clasificarán en dos categorías: alumnos de primero y de segundo año.

DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 30.- Las pruebas y exámenes tienen por objeto:

- a) Que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje.
- b) Que el estudiante aprecie el grado de conocimientos que ha adquirido.
- c) Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio de la capacitación del estudiante.

Artículo 31.- Los profesores estimarán el avance de los estudiantes en las siguientes formas:

- a) Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por el estudiante durante el curso, mediante su participación en la clase y el desempeño de las prácticas de laboratorio y trabajos obligatorios, así como exámenes parciales.
- b) Desarrollo de trabajos clínicos.
- c) Examen ordinario.
- d) Mecanismos especiales de evaluación autorizados por el Director.



Artículo 32.- La calificación se expresará en cada curso, prueba o examen, mediante el sistema numérico en la escala decimal de 1 a 10. Las calificaciones aprobatorias serán de 6 (seis) como mínima suficiente, hasta la más alta expresada con el número 10 (diez). Las calificaciones no aprobatorias serán de 1 (uno) a 5 (cinco).

Artículo 33.- Los exámenes se realizarán de acuerdo con el calendario que fije la institución en cada ciclo escolar. Los profesores deberán remitir la documentación respectiva a la Unidad de Servicios Escolares en un periodo máximo de siete días a partir de la conclusión del examen.

Artículo 34.- Los exámenes se efectuarán dentro del inmueble de la institución, en horarios comprendidos dentro de las jornadas oficiales de trabajo; salvo que por el carácter de los exámenes o por causas de fuerza mayor, el Director autorice lo contrario por escrito.

Artículo 35.- En caso de error procederá la rectificación de la calificación final de una asignatura, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- a) Que se solicite por escrito ante la Dirección de la institución, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones.
- b) Que el profesor o los profesores que hayan firmado el acta respectiva indiquen por escrito la existencia del error, a la Dirección de la institución.
- c) Que la Dirección de la institución comunique por escrito la rectificación a la Coordinación académica y ésta a su vez a la Unidad de Servicios Escolares.

Artículo 36.- A petición de los interesados dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones finales, el Director de la institución acordará la revisión de las pruebas, para que, en su caso, las calificaciones asentadas se modifiquen, siempre que se trate de pruebas escritas, gráficas u otras susceptibles de revisión. Para tal efecto el Director designará una comisión, que resolverá en un lapso no mayor de 15 días.

Artículo 37.- Podrán presentar examen ordinario los estudiantes inscritos que hayan cursado la materia. Se considerará cursada la materia cuando hayan presentado los exámenes parciales y los trabajos, se hayan realizado las prácticas obligatorias de la asignatura y se cuente con un mínimo del 80% de asistencia.

Artículo 38.- Habrá un periodo de exámenes ordinarios al término de los cursos correspondientes.



Artículo 39.- Los exámenes ordinarios serán efectuados por el profesor del curso y deberán ser escritos, excepto cuando a juicio del Director de la institución, las características de la materia obliguen a otro tipo de prueba.

Artículo 40.- En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen, el Director nombrará un sustituto. En todos los casos los documentos estarán firmados por el profesor o profesores que examinaron.

Artículo 41.- Cuando por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas a juicio del Director, los alumnos no hubieren podido acudir a los exámenes ordinarios para acreditar alguna o algunas de las asignaturas o actividades académicas de su programa de estudio, los profesores de las asignaturas correspondientes podrán establecer, previo acuerdo escrito del Director, mecanismos especiales de evaluación.

Artículo 42.- En caso de que un alumno no obtenga calificación aprobatoria en el examen final ordinario de una materia, deberá cursarla nuevamente en el periodo escolar en que la AOMEI programe su impartición. Cada materia podrá ser cursada en un máximo de dos ocasiones.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 43.- El alumnado adscrito a la AOMEI tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir su instrucción conforme al contenido de los programas de estudio, tanto en el aspecto teórico como práctico, así como en los calendarios y horarios establecidos por la institución.
- b) Trato respetuoso, justo y democrático por parte del personal docente, administrativo y directivo.
- c) Regularización académica por parte de sus profesores.
- d) Evaluación justa y objetiva, así como revisión de exámenes cuando lo solicite conforme a los artículos 35 y 36 de este Reglamento.
- e) Elegir asesor de tesis de la planta docente autorizada para el efecto, en acuerdo con el profesor seleccionado.
- f) Realizar trabajos de investigación, previa autorización de la Dirección, dentro de los horarios de trabajo de la institución.



- g) Solicitar las constancias de estudio que requieran.
- h) Usar la biblioteca y el material didáctico que necesite para su aprendizaje.
- i) Usar todas las instalaciones de la institución, siempre que sea con fines académicos y dentro de los horarios establecidos.
- j) Las alumnas embarazadas dispondrán de 90 días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto.

Artículo 44.- El alumnado tendrá derecho a plantear ante la Dirección su inconformidad en caso de que alguno de los aspectos señalados anteriormente no sea cumplido. El procedimiento para hacerlo se apegará a los establecido en los artículos 70 a 75 de este Reglamento.

Artículo 45.- El alumnado de la AOMEI tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Presentarse puntualmente en el horario establecido para las materias teóricas y prácticas.
- b) Cubrir puntualmente sus cuotas.
- c) Cumplir con los trabajos solicitados por sus profesores.
- d) Mantenerse regular en la acreditación de sus asignaturas.
- e) En las prácticas clínicas, proporcionar al paciente o familiares que lo soliciten toda la información relativa a los tratamientos ortodóncicos.
- f) Asistir a los eventos que la AOMEI organice, así como participar en ellos cuando se le solicite.
- g) Mostrar actitud de colaboración y respeto con el personal directivo, docente, administrativo y el alumnado de la AOMEI, así como con los pacientes y familiares que acuden a la clínica.
- h) Mantener limpia y ordenada su área de trabajo, así como cuidar las áreas comunes de la institución.
- i) Preservar en buen estado las instalaciones y materiales que se encuentran en la institución.

Artículo 46.- Es responsabilidad del alumno el manejo del material empleado para el tratamiento de los pacientes, por lo que su pérdida o el daño causado por uso distinto al que se le destina será motivo de pago de su reposición o reparación por parte del alumnado.



Artículo 47.- Es responsabilidad del alumno el manejo de citas a pacientes, así como el cumplimiento de las mismas con puntualidad. En caso de incumplimiento, el profesor atenderá al paciente y considerará el hecho al otorgar la calificación correspondiente.

Artículo 48.- Es responsabilidad del alumnado mantener suficiencia académica y buen comportamiento, así como cumplir con las obligaciones y responsabilidades señaladas por este Reglamento. Su incumplimiento podrá ser motivo de baja de la institución, habiendo llevado a cabo previamente el procedimiento previsto en los artículos 64 al 69 del mismo.

DE LOS MOTIVOS DE BAJA DE LOS ALUMNOS

Artículo 49.- Los alumnos causarán baja por los siguientes motivos:

- a) A solicitud propia del alumno.
- b) Por abandono de sus estudios durante más de un mes sin aviso previo.
- c) Por haber transcurrido el plazo establecido como tiempo máximo de estudios, de acuerdo con el artículo 27 de este Reglamento.
- d) Por no realizar los pagos de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos dentro de cada ciclo escolar.
- e) Por mora en los pagos que exceda de dos meses.
- f) Por faltar a la disciplina institucional, una vez cubierto el procedimiento señalado los artículos 64 al 69 de este Reglamento.

Artículo 50.- Al proceder la baja de un alumno por cualquier motivo, no procederá la devolución de las cuotas entregadas por cualquier concepto.

Artículo 51.- En caso de que un alumno decida darse de baja, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de la institución, solicitando su documentación de antecedentes académicos. Será indispensable para el efecto demostrar que se encuentra al corriente en el pago de sus cuotas.



TÍTULO V. DE LA DISCIPLINA INSTITUCIONAL

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA DE LOS ALUMNOS

Artículo 52.- Los alumnos deberán apoyar con su conducta el desarrollo de un ambiente armónico dentro de la institución, apegándose a las normas elementales de respeto a la dignidad de las personas, la legalidad y el orden.

Artículo 53.- Serán consideradas infracciones de los alumnos las siguientes:

- a) Participar en actos de deshonestidad académica como el plagio de textos, el fraude o la suplantación.
- b) Dañar las instalaciones, equipos y demás bienes de la institución.
- c) Ofender, difamar o realizar actos violentos en contra de los miembros de la institución como lo son el personal directivo, docente y administrativo, los alumnos y pacientes.
- d) Usar medios electrónicos o de cualquier tipo para dañar la privacidad de los miembros de la institución.
- e) Cometer actos de acoso u hostigamiento sexual a miembros de la institución.
- f) Consumir, transportar, almacenar o comercializar dentro de la institución cualquier tipo de bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes.
- g) Hacer uso indebido de grabaciones, clases o conferencias de la institución exhibiéndolos en redes sociales o cualquier otro medio con el ánimo de dañar a la institución o a sus miembros.
- h) Cualquier otro que intencionalmente altere el desarrollo armónico de la vida institucional.

Artículo 54.- Los alumnos que incurran en las faltas mencionadas en el artículo que antecede se sujetarán al procedimiento establecido en los artículos 64 al 69 del presente Reglamento.

Artículo 55.- Las sanciones a las que se harán acreedores los alumnos una vez concluido el procedimiento correspondiente, podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación oral.
- b) Amonestación escrita.
- c) Baja temporal.
- d) Baja definitiva.
- e) Reparación del daño.



Artículo 56.- Las sanciones aplicables a las faltas mencionadas en el artículo 53 serán las siguientes:

- a) Las faltas previstas en la fracción a) serán sancionadas al ocurrir por primera vez con una sanción oral; si llegaran a ocurrir nuevamente se aplicará amonestación escrita. Lo anterior sin perjuicio de la forma en que el acto cometido afecte la calificación otorgada en la asignatura correspondiente. En el caso de actos de deshonestidad académica cometidos durante la elaboración de trabajos de tesis, la sanción será aplicada de acuerdo a la gravedad del caso.
- b) En el caso de la fracción b) aplicará la reparación del daño.
- c) En las faltas previstas por la fracción c), se aplicará la baja temporal al ocurrir por primera vez. La reincidencia causará baja definitiva.
- d) En las faltas previstas por las fracciones d), e) f) y g), aplicará la baja definitiva.
- e) En casos previstos por la fracción h), se aplicará alguna de las sanciones mencionadas de acuerdo con la gravedad del caso.
- f) En todos los casos, la falta se hará constar en el expediente del alumno.

Artículo 57.- Las sanciones que consistan en amonestación escrita serán acumulables. En el caso de contar con tres de ellas el alumno se hará acreedor a una suspensión temporal. La segunda acumulación de tres amonestaciones causará baja definitiva.

Artículo 58.- Ante la existencia de un hecho constitutivo de delito por parte de los alumnos, la institución realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal, tal como se establece en el artículo 46 Fracción XI del Acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública.

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA DEL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, Y ADMINISTRATIVO

Artículo 59.- El personal de la institución deberá apegarse a las normas elementales de respeto a la dignidad de las personas, la legalidad y el orden, contribuyendo a generar y preservar un ambiente armónico dentro de la institución.



Artículo 60.- El personal de la institución deberá cumplir con las labores asignadas en forma puntual y eficiente. Las faltas o incumplimientos serán sancionados conforme a la normatividad laboral vigente.

Artículo 61- En el caso de faltas cometidas por el personal, además de la aplicación de sanciones legales se llevará a cabo el procedimiento establecido en los artículos 64 al 69 del presente Reglamento en caso de tratarse de alguna de las siguientes:

- a) Ofender, difamar o realizar actos violentos en contra de los miembros de la institución como lo son el personal directivo, docente y administrativo, los alumnos y pacientes.
- b) Cometer actos de acoso u hostigamiento sexual a miembros de la institución.
- c) Condicionar calificaciones con la realización de acciones fuera del ámbito académico.
- d) Realizar actos en contra de la institución o sus miembros, con el ánimo de dañar su imagen, así como incitar a otros a que lo hagan.
- e) Cualquier otro que intencionalmente altere el desarrollo armónico de la vida institucional.

Artículo 62.- Una vez agotado el procedimiento correspondiente, en caso de comprobarse que la falta ha sido cometida, el personal será separado del servicio de atención a alumnos y pacientes, independientemente de los procedimientos aplicables en materia laboral en apego a la legislación vigente.

Artículo 63.- Ante la existencia de un hecho constitutivo de delito por parte del personal, la institución realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal, tal como se establece en el artículo 46 Fracción XI del Acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública.



DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES POR FALTAS A LA DISCIPLINA INSTITUCIONAL

Artículo 64.- Las quejas contra alumnos o personal de la institución deberán realizarse por escrito durante los diez días naturales a partir de sucedidos los hechos, ante la Dirección incluyendo:

- a) Nombre y firma del reclamante.
- b) Nombre de la persona en quien recae la queja.
- c) Narración de los hechos.
- d) Pruebas que se consideren convenientes.

Artículo 65.- La Dirección citará al reclamante para comparecer dentro de los primeros 10 días naturales a partir de la recepción de la queja, a fin de que esta sea ratificada, o retirada.

Artículo 66.- Una vez ratificada la queja, la Dirección la hará del conocimiento de la persona en quien recaiga mediante copia del escrito acusatorio en un plazo máximo de 5 días naturales, concediendo 10 días más para que presente su contestación por escrito agregando las pruebas que considere oportunas.

Artículo 67.- La Dirección citará a ambas partes en un plazo de 5 días naturales a partir de contar con el escrito de contestación, con el fin de realizar la aclaración de los hechos y un arreglo conciliatorio en caso de que éste sea posible. En caso de no haberlo recibido una vez transcurrido el plazo para presentarlo, se citará a ambos a más tardar 5 días después de haber concluido dicho plazo.

Artículo 68.- Una vez realizada la reunión y exposición de ambos, la Dirección determinará la sanción correspondiente en un plazo máximo de 5 días naturales, analizando cada caso concreto y de acuerdo con el contenido de este reglamento y la normatividad vigente.

Artículo 69.- La resolución será dada a conocer por escrito en un plazo máximo de 3 días naturales a la persona en quien recae la queja, en presencia de dos testigos. En el caso de que se rehúse a recibirla se asentará en el acta. También se informará por escrito al quejoso en el mismo plazo.



DE LA ATENCIÓN A QUEJAS DERIVADAS DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 70.- El alumnado contará en todo momento con la posibilidad de presentar quejas y sugerencias que corrijan o mejoren el servicio educativo brindado por la institución. También podrán manifestar su desacuerdo cuando por algún motivo consideren afectados sus derechos estudiantiles.

Artículo 71.- Las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo se presentarán por escrito en forma pacífica y respetuosa ante la Dirección de la institución.

Artículo 72.- Cuando se trate de una queja relacionada con un suceso en particular, deberá presentarse durante los 10 días naturales después de ocurrido.

Artículo 73.- El escrito de queja deberá contener el nombre y firma del promovente, así como la descripción de los aspectos o sucesos en los que recae su reclamación y los nombres de las personas involucradas, en su caso. Si se cuenta con alguna prueba que apoye la reclamación, se deberá anexar al escrito.

Artículo 74.- Una vez recibida la queja, la Dirección citará al alumno promovente en un plazo máximo de 10 días naturales para la ratificación de su escrito y su planteamiento verbal, con el fin de analizar alternativas de solución.

Artículo 75.- Posteriormente a la comparecencia del promovente, la Dirección resolverá lo procedente al caso concreto, notificando por escrito al interesado en un plazo máximo de 10 días naturales.

TÍTULO VI. DE LAS BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS

DEL PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACIÓN DE BECAS

Artículo 76.- La institución otorgará en cada ciclo escolar las becas correspondientes al cinco por ciento del total de los alumnos inscritos conforme a lo establecido en el artículo 50 del Acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública.



Artículo 77.- Adicionalmente la institución estará facultada para brindar a sus estudiantes otros beneficios económicos que considere apropiados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan o a convenios específicos.

Artículo 78.- El otorgamiento o renovación de las becas no podrá condicionarse de ningún modo y serán aplicadas al pago de las cuotas de inscripción y colegiatura.

Artículo 79.- Las becas se otorgarán por un ciclo escolar completo. Para su renovación será necesario participar en el concurso correspondiente al siguiente ciclo escolar cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 80.- Podrán otorgarse becas totales o parciales, su asignación se realizará a criterio del Comité de becas, tomando en cuenta la información respectiva en cada ciclo escolar.

Artículo 81.- Para ser candidato a recibir una beca de la AOIMEI los alumnos deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Comprobar que se encuentran inscritos en la institución.
- b) Contar con los promedios mínimos establecidos en la Convocatoria, acordados previamente por el Comité de Becas.
- c) No adeudar materias de ciclos escolares anteriores.
- d) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas.
- e) Presentar la solicitud de beca en los plazos y términos establecidos en la convocatoria y aportando la documentación comprobatoria que especifique la propia solicitud.

Artículo 82.- Los elementos que se considerarán en la evaluación de las solicitudes serán de tipo académico y socioeconómico. Las solicitudes de beca y sus anexos contienen la información necesaria para la evaluación por parte del Comité.

Artículo 83.- Las becas no podrán ser canceladas durante el periodo en el que fueron otorgadas.

Artículo 84.- La convocatoria para participar en el Concurso de Becas deberá contener:

- a) Requisitos que deben cubrir los solicitantes.
- b) Plazos de entrega y recepción de formatos de solicitud.
- c) Instancias encargadas de la entrega y recepción de formatos.
- d) Fecha de entrega de resultados.



Artículo 85.- Los alumnos que habiendo solicitado una beca no la hubiesen obtenido en contravención al contenido del presente reglamento, podrán inconformarse en los términos de los artículos 70 al 75 de este ordenamiento.

Artículo 86.- A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberán reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y/o colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que el Plantel les notifique la asignación de la beca, en caso de que el alumno lo solicite, el reembolso operará mediante compensación para las subsecuentes colegiaturas.

Artículo 87.- El alumno tiene la obligación de proporcionar información verídica en la solicitud de beca. En el caso de comprobarse la falsedad de información, la beca podrá ser revocada por el Comité de Becas.

DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES EN EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 88.- La Coordinación de Desarrollo Institucional será la instancia encargada de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de becas.

Artículo 89.- La Unidad de Servicios escolares es la instancia encargada de hacer entrega a los alumnos de las solicitudes de beca, así como de recibirlas dentro del plazo establecido en la Convocatoria para entregarlas al Comité de becas.

Artículo 90.- El órgano facultado para el otorgamiento y renovación de becas es el denominado Comité de Becas.

Artículo 91.- El Comité de Becas de la AOMEI estará constituido por un Presidente y un Secretario nombrados por la institución, además de 2 vocales representando a los alumnos. Uno de ellos será representante de los alumnos de primer año y otro representará a los alumnos de segundo año. Ambos serán nombrados por los compañeros de su mismo grado.

Artículo 92.- Los votos dentro del Comité estarán a cargo de los Vocales. El Secretario no tendrá derecho a voto. El Presidente tendrá voto de calidad únicamente en caso de empate entre los votos de los vocales.



Artículo 93.- Las funciones del Comité de Becas son las siguientes:

- a) Expedir y colocar en lugar visible la Convocatoria para el concurso de selección de becarios, a más tardar 20 días naturales después del inicio del ciclo escolar.
- b) Distribuir de manera gratuita los formatos de Solicitud de Beca.
- c) Evaluar las solicitudes y dictaminar de acuerdo con las condiciones académicas y socioeconómicas de los alumnos, con criterios de inclusión y equidad.
- d) Publicar los resultados del proceso en lugar visible durante los quince días naturales siguientes a su emisión.
- e) Determinar los ajustes al texto de la siguiente Convocatoria, en su caso.
- f) Autorizar los formatos y criterios que serán utilizados en la evaluación de las solicitudes en el siguiente ciclo escolar.

Artículo 94.- EL Comité de Becas deberá reunirse al menos en una ocasión durante cada ciclo escolar a fin de evaluar las solicitudes recibidas.

TÍTULO VII. DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

DE LAS OPCIONES Y REQUISITOS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 95.- La AOMEI propiciará la firma de convenios con otras instituciones de educación superior del país a efecto de contar con opciones de movilidad escolar de sus alumnos, estableciendo apoyos económicos aportados por las instituciones participantes para facilitar el traslado y la manutención de los estudiantes de intercambio.

Artículo 96.- Los alumnos de la AOMEI interesados en participar en actividades de Movilidad Estudiantil podrán contar con apoyos económicos para facilitar la cobertura de gastos de transporte y manutención durante sus estudios en las instituciones educativas del país con las que la institución haya realizado convenios previos de intercambio. Durante la estancia cubrirán sus colegiaturas de la manera acostumbrada.



Artículo 97.- La AOMEI recibirá a los alumnos provenientes de instituciones de educación superior con convenio de intercambio, proporcionando apoyo económico para gastos de alimentación conforme al contenido de dichos acuerdos.

Artículo 98.- Para participar en los proyectos de movilidad escolar, los alumnos deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Haber concluido los dos primeros semestres de la Especialidad con un promedio global mínimo de 8.5.
- b) Ser alumnos regulares inscritos en tercer o cuarto semestre.
- c) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas escolares.
- d) Comprometerse a cubrir las cuotas escolares normalmente durante su estancia en la institución de intercambio.
- e) Satisfacer los requisitos establecidos por la institución seleccionada para el intercambio.

Artículo 99.- La AOMEI recibirá a los alumnos provenientes de instituciones con las que se haya realizado previamente un acuerdo de intercambio que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber cubierto al menos el 50% de los créditos de los estudios cursados en la institución de procedencia.
- b) Ser propuestos por la institución de procedencia.
- c) Contar con un promedio global mínimo de 8.5.

Artículo 100.- Las estancias de intercambio tendrán la duración acordada en los convenios correspondientes y el apoyo económico brindado se ajustará a los acuerdos institucionales previos.

TÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS

Artículo 101.- La certificación de estudios tiene como objetivo la expedición de información oficial comprobatoria del grado de avance de los alumnos en el Programa de Estudios.



Artículo 102.- Podrán expedirse certificados parciales en los que consten las materias cursadas y calificaciones obtenidas de acuerdo al grado de avance de los alumnos. Los certificados totales se expedirán al concluir la Especialidad. También podrán expedirse constancias de estudios que el alumno requiera para diversos fines.

Artículo 103.- La expedición de certificados totales se realizará sin que sea necesaria una petición previa. En el caso de los certificados parciales y constancias de estudios, los alumnos deberán solicitarlos ante la Unidad de Servicios Escolares. No será necesario el pago de cuotas para la expedición de certificados a los alumnos de la AOMEI.

DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD

Artículo 104.- Para la obtención de la Especialidad en Ortodoncia será necesario:

- a) Haber cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios.
- b) Presentar una tesis y su réplica en examen oral.

Artículo 105.- El trabajo de tesis deberá ser original. En caso de plagio ya sea parcial o total, el alumno se sujetará al procedimiento establecido en los artículos 64 al 69 del presente Reglamento a partir del cual se aplicarán las sanciones que se determinen.

Artículo 106.- La tesis deberá ser elaborada bajo la supervisión de un asesor. Los asesores de tesis deberán ser autorizados por la AOMEI.

Artículo 107.- Los alumnos deberán presentar a la Coordinación Académica la tesis correspondiente con el Visto Bueno de su asesor, solicitando la autorización de fecha de examen profesional.

Artículo 108.- El jurado encargado de efectuar la evaluación de la tesis y examinar al sustentante se integrará por tres sinodales designados por el Director. En todo caso se designarán de igual manera dos sinodales suplentes.

Artículo 109.- Antes de la programación del examen oral, será necesario que los sinodales aprueben por escrito el trabajo presentado por el alumno. Esta aprobación no comprometerá el voto del sinodal en el examen correspondiente.



Artículo 110.- Una vez que el Asesor y los Sinodales hayan emitido su aprobación, la Coordinación Académica determinará la fecha y horario del examen oral. El alumno deberá presentarse puntualmente el día y la hora señalados para su examen recepcional, en caso contrario deberá realizar nuevamente los trámites y pagos respectivos.

Artículo 111.- El examen de titulación versará sobre el contenido de la tesis y adicionalmente deberá ser una exploración general de los conocimientos del estudiante, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

Artículo 112.- Al terminar el examen, cada sinodal emitirá su voto; el resultado se expresará mediante la calificación: “Aprobado(a)” o “Suspendido(a)”.

Artículo 113.- En caso de suspensión, no se podrá conceder otro examen antes de seis meses.

Artículo 114.- En exámenes de excepcional calidad y tomando en cuenta los antecedentes académicos, el jurado podrá otorgar mención honorífica, que justificará por escrito ante el Director de la institución.

Artículo 115.- Una vez realizado y aprobado el examen recepcional, la institución se encargará de realizar las gestiones correspondientes para la certificación oficial de los documentos que acrediten los estudios cursados.

TÍTULO IX. DE LAS CUOTAS DE PAGO

DE LOS CONCEPTOS Y VIGENCIA DE CUOTAS

Artículo 116.- Se consideran cuotas de pago las destinadas a inscripciones, reinscripciones, servicios administrativos, colegiaturas mensuales y gastos de titulación que los alumnos deberán pagar a la AOMEI a lo largo de su permanencia como estudiantes.

Artículo 117.- La vigencia de las cuotas será de dos años, por lo que al ingresar el estudiante conocerá el monto de las cuotas que deberá cubrir durante la Especialidad.



Artículo 118.- Las cuotas serán distribuidas como sigue:

- a) 1 inscripción al ingresar a primer semestre.
- b) 1 reinscripción al ingresar a tercer semestre
- c) 2 pagos por concepto de servicios administrativos al inicio del segundo y cuarto semestres.
- d) 24 mensualidades.
- e) 1 pago por concepto de gastos de titulación.

Artículo 119.- El pago de colegiaturas mensuales se deberá realizar durante los diez primeros días naturales de cada mes.

Artículo 120.- Los pagos de inscripciones, reinscripciones y servicios administrativos serán realizados durante los quince primeros días naturales de cada semestre en que deban ser cubiertos.

Artículo 121.- Una vez transcurridos los plazos señalados por la institución para los pagos de cuotas, los alumnos deberán cubrir un pago adicional del 15%.

Artículo 122.- La AOMEI no realizará el reembolso de cuotas, excepto en el caso de otorgamiento de becas. En tales circunstancias realizará el reembolso de las cuotas que hubieran sido pagadas conforme a los porcentajes de las becas asignadas.